

MEMORANDO GENERAL DE OBLIGACIONES JURÍDICAS
TOMO II: TRIBUTARIO Y CAMBIARIO

AÑO 2024

REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A., se complace en presentar a sus clientes y amigos, a título de guía básica y sin referencia a ningún caso específico, el Tomo II del Memorando General de Obligaciones para el año 2024¹, correspondiente al capítulo de Derecho Tributario y Derecho Cambiario².

Contenido	Página
I. Contribuyentes sujetos al Régimen SIMPLE.	2
II. Impuesto sobre la Renta	2
III. Retención en la Fuente	6
IV. Presentación de nómina electrónica	7
V. Declaración de Renta Inversionistas Extranjeros	8
VI. Declaración Anual de Activos poseídos en el exterior	8
VII. Impuesto al Patrimonio	8
VIII. Presentación de Información Exógena	9
IX. Precios de Transferencia	12
X. Presencia Económica Significativa	14
XI. Porcentaje de incremento del avalúo Catastral	15
XII. Impuestos Municipales- Calendario Tributario Bogotá	15
XIII. Otros impuestos.	16
XIV. Obligaciones Cambiarias	17

¹Las fechas de vencimiento de las declaraciones tributarias fueron tomadas del Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

² **REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.**, en cumplimiento a las disposiciones legales para el manejo de datos personales, lo invita a comunicarse con nosotros en caso de no querer recibir este tipo de información o nuestras actualizaciones legales.

I. Contribuyentes sujetos al Régimen SIMPLE.

Las personas naturales y jurídicas, que por el período gravable 2023, se hayan inscrito como contribuyentes del Régimen SIMPLE, deberán presentar la declaración anual consolidada de los impuestos que integran este Régimen y pagar el impuesto correspondiente al año gravable, en las siguientes fechas:

Si los últimos dígitos del NIT son	Hasta el día
1 - 2	15 de abril de 2024
3 - 4	16 de abril de 2024
5 - 6	17 de abril de 2024
7 - 8	18 de abril de 2024
9 - 0	19 de abril de 2024

II. Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

❖ **No obligados a presentar Declaración del Impuesto sobre la Renta.**

NO están obligadas a declarar, las personas naturales y sucesiones ilíquidas no responsables de IVA, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

Ingresos brutos inferiores a	
Personas Naturales y Sucesiones ilíquidas	\$ 59.377.000

*Para establecer la cuantía de los ingresos brutos debe sumarse la totalidad de ingresos provenientes de cualquier actividad económica, con independencia de la cédula a la que pertenezcan los ingresos.

Requisitos adicionales para los no obligados a declarar	
Patrimonio Bruto inferior a	\$ 190.854.000
Consumos de tarjetas de crédito inferiores a	\$ 59.377.000
Compras y consumos inferiores a	\$ 59.377.000
Valor total de consignaciones bancarias inferiores a	\$ 59.377.000

Se excluyen adicionalmente las personas naturales y personas jurídicas que pertenecen al Régimen Simple de Tributación.

❖ **Contribuyentes obligados a presentar Declaración del Impuesto sobre la Renta.**

Los plazos para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios inician el 9 de febrero de 2024 y vencen en las fechas que se indican a continuación:

GRANDES CONTRIBUYENTES

Estos contribuyentes deberán declarar el impuesto sobre la renta y complementarios y cancelar el valor total del impuesto a pagar, el anticipo del impuesto sobre la renta y la sobretasa, en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

Impuesto sobre la Renta Grandes Contribuyentes			
Último Dígito	Primera Cuota	Declaración y Pago de la Segunda Cuota	Tercera Cuota
1	9 de febrero de 2024	9 de abril de 2024	13 de junio de 2024
2	12 de febrero de 2024	10 de abril de 2024	14 de junio de 2024
3	13 de febrero de 2024	11 de abril de 2024	17 de junio de 2024
4	14 de febrero de 2024	12 de abril de 2024	18 de junio de 2024
5	15 de febrero de 2024	15 de abril de 2024	29 de junio de 2024
6	16 de febrero de 2024	16 de abril de 2024	20 de junio de 2024
7	19 de febrero de 2024	17 de abril de 2024	21 de junio de 2024
8	20 de febrero de 2024	18 de abril de 2024	24 de junio de 2024
9	21 de febrero de 2024	19 de abril de 2024	25 de junio de 2024
0	22 de febrero de 2024	22 de abril de 2024	26 de junio de 2024

El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar por el año gravable 2023. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo del impuesto sobre la renta en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así:

- ❖ Segunda cuota cincuenta por ciento (50%)
- ❖ Tercera cuota cincuenta por ciento (50%)

PERSONAS JURÍDICAS Y DEMÁS CONTRIBUYENTES

PAGO PRIMERA CUOTA

Últimos dígitos del NIT	Declaración y pago
1	10 de mayo de 2024
2	14 de mayo de 2024
3	15 de mayo de 2024
4	16 de mayo de 2024
5	17 de mayo de 2024
6	20 de mayo de 2024
7	21 de mayo de 2024
8	22 de mayo de 2024

9	23 de mayo de 2024
0	24 de mayo de 2024

PAGO SEGUNDA CUOTA PERSONAS JURÍDICAS Y DEMÁS CONTRIBUYENTES

Último Dígito	Pago
1	10 de julio de 2024
2	11 de julio de 2024
3	12 de julio de 2024
4	15 de julio de 2024
5	16 de julio de 2024
6	17 de julio de 2024
7	18 de julio de 2024
8	19 de julio de 2024
9	22 de julio de 2024
0	23 de julio de 2024

**PERSONAS NATURALES RESIDENTES Y NO RESIDENTES
Y SUCESIONES ILÍQUIDAS RESIDENTES EN COLOMBIA**

Últimos Dos Dígitos	Fecha Presentación declaración y pago.
01 y 02	12 de agosto de 2024
03 y 04	13 de agosto de 2024
05 y 06	14 de agosto de 2024
07 y 08	15 de agosto de 2024
09 y 10	16 de agosto de 2024
11 y 12	20 de agosto de 2024
13 y 14	21 de agosto de 2024
15 y 16	22 de agosto de 2024
17 y 18	23 de agosto de 2024
19 y 20	26 de agosto de 2024
21 y 22	27 de agosto de 2024
23 y 24	28 de agosto de 2024
25 y 26	29 de agosto de 2024
27 y 28	2 de septiembre de 2024
29 y 30	3 de septiembre de 2024
31 y 32	4 de septiembre de 2024
33 y 34	5 de septiembre de 2024
35 y 36	6 de septiembre de 2024
37 y 38	9 de septiembre de 2024
39 y 40	10 de septiembre de 2024

Últimos Dos Dígitos	Fecha Presentación declaración y pago.
41 y 42	11 de septiembre de 2024
43 y 44	12 de septiembre de 2024
45 y 46	13 de septiembre de 2024
47 y 48	16 de septiembre de 2024
49 y 50	17 de septiembre de 2024
51 y 52	18 de septiembre de 2024
53 y 54	19 de septiembre de 2024
55 y 56	20 de septiembre de 2024
57 y 58	23 de septiembre de 2024
59 y 60	24 de septiembre de 2024
61 y 62	25 de septiembre de 2024
63 y 64	26 de septiembre de 2024
65 y 66	27 de septiembre de 2024
67 y 68	1 de octubre de 2024
69 y 70	2 de octubre de 2024
71 y 72	3 de octubre de 2024
73 y 74	4 de octubre de 2024
75 y 76	7 de octubre de 2024
77 y 78	8 de octubre de 2024
79 y 80	9 de octubre de 2024
81 y 82	10 de octubre de 2024
83 y 84	11 de octubre de 2024
85 y 86	15 de octubre de 2024
87 y 88	16 de octubre de 2024
89 y 90	17 de octubre de 2024
91 y 92	18 de octubre de 2024
93 y 94	21 de octubre de 2024
95 y 96	22 de octubre de 2024
97 y 98	23 de octubre de 2024
99 y 00	24 de octubre de 2022

III. Retención en la Fuente.

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios y/o del impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas, y/o contribución por laudos arbitrales, deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas de forma mensual, en las siguientes fechas del primer semestre del año:

Declaración de Retención en la Fuente			
Último Dígito	Enero Hasta:	Febrero Hasta:	Marzo Hasta:
1	9 de febrero de 2024	11 de marzo de 2024	9 de abril de 2024
2	12 de febrero de 2024	12 de marzo de 2024	10 de abril de 2024
3	13 de febrero de 2024	13 de marzo de 2024	11 de abril de 2024
4	14 de febrero de 2024	14 de marzo de 2024	12 de abril de 2024
5	15 de febrero de 2024	15 de marzo de 2024	15 de abril de 2024
6	16 de febrero de 2024	18 de marzo de 2024	16 de abril de 2024
7	19 de febrero de 2024	19 de marzo de 2024	17 de abril de 2024
8	20 de febrero de 2024	20 de marzo de 2024	18 de abril de 2024
9	21 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024	19 de abril de 2024
0	22 de febrero de 2024	22 de marzo de 2024	22 de abril de 2024

Declaración de Retención en la Fuente			
Último Dígito	Abril Hasta:	Mayo Hasta:	Junio Hasta:
1	10 de mayo de 2024	13 de junio de 2024	10 de julio de 2024
2	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	11 de julio de 2024
3	15 de mayo de 2024	17 de junio de 2024	12 de julio de 2024
4	16 de mayo de 2024	18 de junio de 2024	15 de julio de 2024
5	17 de mayo de 2024	19 de junio de 2024	16 de julio de 2024
6	20 de mayo de 2024	20 de junio de 2024	17 de julio de 2024
7	21 de mayo de 2024	21 de junio de 2024	18 de julio de 2024
8	22 de mayo de 2024	24 de junio de 2024	19 de julio de 2024
9	23 de mayo de 2024	25 de junio de 2024	22 de julio de 2024
0	24 de mayo de 2024	26 de junio de 2024	23 de julio de 2024

Declaración de Retención en la Fuente			
Último Dígito	Julio Hasta:	Agosto Hasta:	Septiembre Hasta:
1	12 de agosto de 2024	10 de septiembre de 2024	9 de octubre de 2024
2	13 de agosto de 2024	11 de septiembre de 2024	10 de octubre de 2024
3	14 de agosto de 2024	12 de septiembre de 2024	11 de octubre de 2024
4	15 de agosto de 2024	13 de septiembre de 2024	15 de octubre de 2024

5	16 de agosto de 2024	16 de septiembre de 2024	16 de octubre de 2024
6	20 de agosto de 2024	17 de septiembre de 2024	17 de octubre de 2024
7	21 de agosto de 2024	18 de septiembre de 2024	18 de octubre de 2024
8	22 de agosto de 2024	19 de septiembre de 2024	21 de octubre de 2024
9	23 de agosto de 2024	20 de septiembre de 2024	22 de octubre de 2024
0	26 de agosto de 2024	23 de septiembre de 2024	23 de octubre de 2024

Declaración de Retención en la Fuente			
Último Dígito	Octubre Hasta:	Noviembre Hasta:	Diciembre Hasta:
1	13 de noviembre de 2024	10 de diciembre de 2024	13 de enero de 2025
2	14 de noviembre de 2024	11 de diciembre de 2024	14 de enero de 2025
3	15 de noviembre de 2024	12 de diciembre de 2024	15 de enero de 2025
4	18 de noviembre de 2024	13 de diciembre de 2024	16 de enero de 2025
5	19 de noviembre de 2024	16 de diciembre de 2024	17 de enero de 2025
6	20 de noviembre de 2024	17 de diciembre de 2024	20 de enero de 2025
7	21 de noviembre de 2024	18 de diciembre de 2024	21 de enero de 2025
8	22 de noviembre de 2024	19 de diciembre de 2024	22 de enero de 2025
9	25 de noviembre de 2024	20 de diciembre de 2024	23 de enero de 2025
0	26 de noviembre de 2024	23 de diciembre de 2024	24 de enero de 2025

IV. Expedición de nómina electrónica

La nómina electrónica debe presentarse ante la DIAN mensualmente dentro de los 10 primeros días del mes para emitir la información del mes anterior, esto independiente de si el pago a tus empleados se realiza de forma quincenal.

Período	Fecha máxima de presentación
Diciembre 2023	16 de enero de 2024
Enero 2024	14 de febrero de 2024
Febrero 2024	14 de marzo de 2024
Marzo 2024	12 de abril de 2024
Abril 2024	16 de mayo de 2024
Mayo 2024	18 de junio de 2024

Junio 2024	15 de julio de 2024
Julio 2024	15 de agosto de 2024
Agosto 2024	13 de septiembre de 2024
Septiembre 2024	15 de octubre de 2024
Octubre 2024	18 de noviembre de 2024
Noviembre 2024	13 de diciembre de 2024
Diciembre 2024	16 de enero de 2025

V. Declaración del Impuesto sobre la Renta de Inversionistas Extranjeros.

Las personas naturales extranjeras y las entidades sin domicilio en Colombia que posean activos dentro del territorio nacional están obligadas a presentar la declaración de renta por cada operación que realicen con su inversión, aun cuando no se genere impuesto a pagar.

- ❖ De acuerdo con la Resolución número 0090 del 20 de diciembre de 2019, el titular de la inversión extranjera que realice la transacción o venta de su inversión, deberá presentar la declaración de cambio de titularidad, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y podrá realizarlo a través del apoderado, agente o representante en Colombia del inversionista, haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE).
- ❖ El plazo de presentación vence al mes siguiente a la fecha de la operación o de la venta y se deberá realizar mediante el Formulario 150, dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

VI. Declaración Anual de Activos poseídos en el Exterior

Se deberá presentar la declaración de activos en el exterior cuando los activos en el exterior excedan el valor de \$94.130.000 a 1 de enero de 2024. Esta obligación deberá cumplirse en los mismos plazos en los que vence la declaración de renta correspondiente.

En la declaración se deben discriminar en forma detallada aquellos activos poseídos en el exterior a 1° de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3580 UVT³. Los activos de valor inferior a \$168.492.700.00, se deben declarar de forma agregada de acuerdo con la jurisdicción donde se encuentren localizados.

VII. Impuesto al Patrimonio.

Las personas naturales y/o sucesiones ilíquidas que a 1 de enero de cada año posean un patrimonio líquido, es decir, el patrimonio bruto menos las deudas a cargo, igual o superior

³ La Unidad de Valor Tributario -UVT para el año 2023 es de \$42.412 y para el año 2024 es de \$47.065.

a 72.000 UVT (\$ 3.888.680.000 año 2024), tendrán la obligación de presentar la declaración del Impuesto de Patrimonio y pagar en dos cuotas de 50% cada una, el impuesto a cargo.

Impuesto al Patrimonio.		
Último Dígito	Primera Cuota	Segunda Cuota
1	10 de mayo de 2024	13 de septiembre de 2024
2	14 de mayo de 2024	
3	15 de mayo de 2024	
4	16 de mayo de 2024	
5	17 de mayo de 2024	
6	20 de mayo de 2024	
7	21 de mayo de 2024	
8	22 de mayo de 2024	
9	23 de mayo de 2024	
0	24 de mayo de 2024	

VIII. Presentación de la información Exógena.

A. En cuanto a la obligación de presentar Información Exógena por el año gravable 2023.

La Resolución 001255 de 2022, determina que los siguientes sujetos están obligados a reportar la información exógena por el año gravable 2023:

- ❖ Las entidades públicas o privadas que celebren Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.
- ❖ Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- ❖ Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
- ❖ Las personas naturales o asimiladas (sucesión ilíquida) durante el año gravable 2022 que en el año gravable 2023 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$500.000.000 y que la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2023 supere los \$100.000.000; o que la persona natural, habiendo estado en el régimen simple de tributación por el año gravable 2023, durante el año gravable 2022 o en el año gravable 2023, sin importar el tipo de ingreso, haya obtenido ingresos brutos superiores a

\$500.000.000.

- ❖ Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2022 o en el año gravable 2023 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).
- ❖ Las personas naturales y sus asimiladas que perciban rentas de capital y no laborales, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del Impuesto sobre la Renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2023.
- ❖ Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.
- ❖ Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.
- ❖ Los entes públicos del nivel nacional y territorial del orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
- ❖ Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces en los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.
- ❖ Los grupos económicos y/o empresariales.
- ❖ Las Cámaras de Comercio.
- ❖ La Registraduría Nacional del Estado Civil.
- ❖ Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.
- ❖ Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
- ❖ Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.



- ❖ Autoridades Catastrales.

- ❖ Los responsables del Impuesto Nacional al Carbono.

- ❖ Las entidades que otorgan reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas.

Para efectos de cumplir con la obligación de informar, se entenderá que los Ingresos Brutos, incluyen los ingresos ordinarios y extraordinarios, y dentro de estos últimos los correspondientes a las ganancias ocasionales.

Los plazos para la presentación de la Información Exógena son:

EXÓGENA GRANDES CONTRIBUYENTES	
Último dígito	Fecha
1	23 de abril de 2024
2	24 de abril de 2024
3	25 de abril de 2024
4	26 de abril de 2024
5	29 de abril de 2024
6	30 de abril de 2024
7	2 de mayo de 2024
8	3 de mayo de 2024
9	6 de mayo de 2024
0	7 de mayo de 2024

EXÓGENA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES	
Últimos dígitos	Fecha
01 al 05	8 de mayo de 2024
06 al 10	9 de mayo de 2024
11 al 15	10 de mayo de 2024
16 al 20	14 de mayo de 2024
21 al 25	15 de mayo de 2024
26 al 30	16 de mayo de 2024
31 al 35	17 de mayo de 2024
36 al 40	20 de mayo de 2024
41 al 45	21 de mayo de 2024
46 al 50	22 de mayo de 2024
51 al 55	23 de mayo de 2024
56 al 60	24 de mayo de 2024
61 al 65	27 de mayo de 2024
66 al 70	28 de mayo de 2024
71 al 75	29 de mayo de 2024

76 al 80	30 de mayo de 2024
81 al 85	31 de mayo de 2024
86 al 90	4 de junio de 2024
91 al 95	5 de junio de 2024
96 al 00	6 de junio de 2024

IX. Precios de Transferencia

A. Declaración Informativa de Precios de Transferencia

Están obligados a presentar Declaración Informativa Individual de Precios de Transferencia por el año gravable 2023:

- ❖ Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que hayan celebrado operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior y cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior a 100.000 UVT es decir **\$4.241.200.000 por el año gravable 2023** o cuyos ingresos brutos en el mismo año hubieran sido iguales o superiores a 61.000 UVT, es decir, **\$2.587.132.000 por el año gravable 2023**.
- ❖ Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios residentes o domiciliados en Colombia que durante el 2023 hubieran realizado operaciones con residentes o domiciliados en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición o en regímenes tributarios preferenciales, aunque su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2023 o sus ingresos brutos en el mismo año, hubieran sido inferiores a los topes señalados en el literal anterior.

Los plazos para presentar la declaración Informativa de Precios de Transferencia son:

Último dígito	Hasta el día
1	10 de septiembre de 2024
2	11 de septiembre de 2024
3	12 de septiembre de 2024
4	13 de septiembre de 2024
5	16 de septiembre de 2024
6	17 de septiembre de 2024
7	18 de septiembre de 2024
3	19 de septiembre de 2024
9	20 de septiembre de 2024
0	23 de septiembre de 2024

B. Documentación Comprobatoria

La documentación comprobatoria deberá contener el Informe Local y el Informe Maestro con la información del grupo multinacional.

Los plazos para presentar la documentación comprobatoria para quienes celebren operaciones con vinculados o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes son:

13

Último dígito	Hasta el día
1	10 de septiembre de 2024
2	11 de septiembre de 2024
3	12 de septiembre de 2024
4	13 de septiembre de 2024
5	16 de septiembre de 2024
6	17 de septiembre de 2024
7	18 de septiembre de 2024
3	19 de septiembre de 2024
9	20 de septiembre de 2024
0	23 de septiembre de 2024

C. Informe maestro

Los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales, y que pertenezcan a grupos multinacionales deberán presentar el informe maestro en forma virtual, atendiendo al último dígito del NIT del declarante, así:

Último dígito	Hasta el día
1	10 de septiembre de 2024
2	11 de septiembre de 2024
3	12 de septiembre de 2024
4	13 de septiembre de 2024
5	16 de septiembre de 2024
6	17 de septiembre de 2024
7	18 de septiembre de 2024
3	19 de septiembre de 2024
9	20 de septiembre de 2024
0	23 de septiembre de 2024

D. Informe País por País

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que cumplan los siguientes requisitos están obligados a presentar anualmente el Informe País por País que contenga información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el

grupo multinacional junto con ciertos indicadores de su actividad económica a nivel global.

- ❖ Entidades controlantes de Grupos Multinacionales que sean residentes en Colombia, tengan empresas subsidiarias o filiales en el exterior, estén obligadas a consolidar estados financieros y hayan obtenido ingresos consolidados en el año o periodo gravable inmediatamente anterior, equivalentes o superiores a 81.000.000 UVT (\$ 3.435.372.000.000).
- ❖ Entidades residentes en el país o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la entidad controladora del grupo multinacional como responsable.
- ❖ Una o más entidades o establecimientos permanentes residentes en el país que pertenezcan a un mismo grupo multinacional cuya matriz resida en el exterior y cumpla los siguientes requisitos: i) de manera conjunta tengan una participación mayor al 20% de los ingresos consolidados del grupo; ii) la matriz no haya presentado Informe País por País; iii) los ingresos consolidados del grupo en el año o periodo gravable inmediatamente anterior sean equivalentes o superiores a 81.000.000 UVT (\$ 3.435.372.000.000).

De conformidad con lo anterior, el plazo para presentar el Informe País por País es hasta el 13 de diciembre de 2024 independientemente del Número de Identificación Tributaria.

X. Presencia Económica Significativa - PES –

A partir del año 2024 inicia la Tributación por Presencia Económica Significativa, medida que busca gravar con el Impuesto sobre la Renta a empresas extranjeras que operan en el mercado colombiano vendiendo bienes o prestando servicios a clientes o usuarios locales.

Las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa tendrán que presentar la declaración y hacer pagos anticipados bimestrales, el décimo día hábil de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, independientemente del último dígito del NIT a saber:

Período	Hasta el día
Enero - febrero	14 de marzo de 2024
Marzo – Abril	16 de mayo de 2024
Mayo – Junio	15 de julio de 2024
Julio - Agosto	13 de septiembre de 2024
Septiembre - Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre - Diciembre	16 de enero de 2025

La declaración anual de este impuesto tendrá que ser presentada, a más tardar, el décimo cuarto día hábil de abril de 2025. Es decir, el 22 de abril de 2025.

XI. Porcentaje de incremento del avalúo Catastral.

El Decreto 2311 del 30 de diciembre de 2023, establece los porcentajes de incremento en los avalúos catastrales para el año 2024:

- ❖ Para Predios Urbanos y Rurales No Formados Y No Actualizados durante 2023, un 4.51%. Se excluyen los Predios Rurales Dedicados a Actividades Agropecuarias, los cuales se ajustarán en 2.55%.

Los avalúos catastrales de predios urbanos y rurales establecidos en los procesos de formación o actualización catastral durante 2023 no estarán sujetos a reajustes.

También se exceptúan del ajuste:

- ❖ Los predios del Distrito Capital de Bogotá por estar sujetos a ajustes a nivel distrital.
- ❖ Los predios incluidos en catastros descentralizados.

XII. Impuestos Municipales- Calendario Distrital Bogotá.

Para el año 2024, la secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., mediante la Resolución SDH-000476 del 18 de diciembre del 2023, determinó las condiciones y plazos para la presentación de las siguientes declaraciones tributarias por los impuestos distritales en Bogotá:

A. Impuesto predial

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable 2024 a más tardar el 14 de junio de 2024.

- ❖ Sistema de facturación del impuesto. Cuando se opte por el sistema de facturación, el valor total del impuesto se pagará a más tardar el 14 de junio de 2024.
- ❖ Descuento por pronto pago: Los contribuyentes del ICA que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año 2024 o que realicen el pago por el sistema de facturación a más tardar el día 26 de abril de 2024 tendrán un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.
- ❖ Para el pago del impuesto predial por el sistema de pago alternativo por cuotas voluntario (SPAC): Quienes se acojan al SPAC deberán presentar una declaración inicial a más tardar el 10 de mayo de 2024 y deberán realizar el pago del impuesto de acuerdo con las siguientes fechas:

Cuota	Fecha máxima
Declaración inicial	10 de mayo
Pago cuota 1	7 de junio

Pago cuota 2	9 de agosto
Pago cuota 3	4 de octubre
Pago cuota 4	6 de diciembre

B. Impuesto Sobre Vehículos Automotores

Los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos Automotores que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable 2024.

- ❖ Sistema de Facturación del impuesto: Cuando se opte por el sistema de facturación, el valor total del impuesto se deberá pagar a más tardar el 28 de junio de 2024.
- ❖ Descuento por pronto pago: Los contribuyentes del impuesto sobre Vehículos Automotores que paguen la totalidad del impuesto a más tardar el día 24 de mayo de 2024 tendrán derecho a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

C. Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

Los contribuyentes del régimen común de ICA, es decir, aquellos cuyo impuesto a cargo por todo el año gravable 2023 excede de 391 UVT (\$16.583.092), deben declarar y pagar el impuesto para cada bimestre del año gravable 2024 así:

Periodo	Fecha de vencimiento
Enero – Febrero	19 de abril de 2024
Marzo - Abril	21 de junio de 2024
Mayo - Junio	16 de agosto de 2024
Julio - Agosto	18 de octubre de 2024
Septiembre - Octubre	20 de diciembre del 2024
Noviembre – Diciembre	21 de febrero del 2025

Los contribuyentes del ICA pertenecientes al régimen común, cuyo impuesto a cargo no exceda de 391 UVT (\$16.583.092) junto con los contribuyentes del ICA pertenecientes al régimen preferencial, deben presentar declaración anual de ICA a más tardar el 28 de febrero de 2025

D. Agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

Los agentes de retención de ICA deben presentar las declaraciones respectivas en las siguientes fechas, en función del último dígito de identificación:

Periodo	Fecha de vencimiento
---------	----------------------

Enero – Febrero	15 de marzo de 2024
Marzo - Abril	17 de mayo de 2024
Mayo - Junio	19 de julio de 2024
Julio - Agosto	20 de septiembre de 2024
Septiembre - Octubre	15 de noviembre del 2024
Noviembre – Diciembre	17 de enero del 2025

XIII. Otros impuestos.

A. Impuesto sobre productos plásticos de un solo uso.

Los contribuyentes del impuesto sobre productos plásticos de un solo utilizados para envasar, embalar o empacar deberán declarar y pagar el impuesto a más tardar el día 23 de febrero de 2024.

B. Impuesto sobre las bebidas ultra procesadas azucaradas.

Los contribuyentes del impuesto sobre las bebidas ultra procesadas azucaradas y los productos comestibles ultra procesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas deberán declarar y pagar el impuesto en las siguientes fechas:

Período	Hasta el día
Enero - febrero	14 de marzo de 2024
Marzo – Abril	16 de mayo de 2024
Mayo – Junio	15 de julio de 2024
Julio - Agosto	13 de septiembre de 2024
Septiembre - Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre - Diciembre	16 de enero de 2025

XIV. Obligaciones Cambiarias⁴

A. Consideraciones generales: El Régimen Cambiario propende por la regulación de todas las transacciones con el exterior, para el pago o la transferencia de divisas o títulos representativos de las mismas desde o hacia el exterior⁵.

B. Capitalizaciones, Movimientos de Capital, Sustituciones y Cancelaciones de Registros de Inversión Extranjera. Las capitalizaciones en moneda extranjera deben efectuarse mediante transferencias a través del mercado cambiario y ser formalizadas mediante la presentación de una declaración de cambio por inversiones internacionales. Alternativamente, las capitalizaciones pueden realizarse mediante cualquier acto, contrato u operación legal, en cuyo caso se puede registrar la inversión internacional presentando el formulario "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el Banco de la República. Este

⁴ Ver: Banco de la República. Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83, con sus modificaciones.

⁵ <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Controlcambiario>

formulario puede ser presentado en cualquier momento y debe ser firmado por el inversionista o el representante de la sociedad receptora de la inversión.

Adicionalmente, el régimen cambiario establece la obligación para los inversionistas extranjeros de registrar los movimientos de capital de las sociedades y las cancelaciones de inversión extranjera. Estos movimientos de capital y cancelaciones de inversión extranjera deben ser comunicados al Banco de la República dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de la transacción correspondiente. En el caso de sustituciones de inversión extranjera debido a un cambio en el titular, la regulación cambiaria requiere que la solicitud sea presentada conjuntamente por el cedente y el cesionario o sus representantes legales, dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de la transacción respectiva.

- C. Anticipos para Futuras Capitalizaciones:** Los anticipos para futuras capitalizaciones realizados por no residentes a empresas colombianas para futuras capitalizaciones se consideran como deuda externa pasiva y deben ser comunicados a través del Intermediario del Mercado Cambiario (IMC), ya sea antes o al mismo tiempo que se realice el desembolso, utilizando el propósito 43 "Adelantos para futuras capitalizaciones".

Cuando los fondos de la deuda externa pasiva se capitalicen total o parcialmente, se puede solicitar en cualquier momento el registro de la inversión de capital extranjero mediante la presentación de una declaración de cambio a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria.

- D. Reconposiciones de Capital.** Las reconposiciones de capital (cambio en el valor nominal de las acciones que implique un aumento o disminución en el número total de participación) en una empresa receptora de inversión extranjera, deben ser informadas al Banco de la República.
- E. Cuentas de Compensación – Registro ante el Banco de la República:** El interesado deberá registrar las cuentas de compensación durante un plazo máximo de un (1) mes calendario contado a partir de la realización de la primera operación de obligatoria canalización a través del mercado cambiario.
- F. Deber de Información de Operaciones de Cambio – Cuentas Corrientes de Compensación:** Los titulares de cuentas registradas ante el Banco de la República, bajo la modalidad de compensación, deben informar sus operaciones de cambio, desde el día de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario, o de la primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

- ❖ **Información para presentar ante el Banco de la República:** Mediante el Nuevo Sistema de Información Cambiaria, el titular de la cuenta de compensación está requerido a reportar las transacciones realizadas en el mes anterior durante el mes siguiente en el calendario. Esta responsabilidad comienza desde la primera operación obligatoriamente canalizable y se mantiene vigente hasta que se cancele el registro de la cuenta. Esto implica que la obligación de enviar electrónicamente esta información mensualmente debe cumplirse independientemente de si la cuenta ha tenido actividad o no, o si las



transacciones realizadas a través de ella no se ajustan a las indicadas como obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario.

- ❖ **Reporte de Información Exógena Cambiaria a la DIAN:** Las últimas actualizaciones de la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83, emitida en noviembre de 2023, han incorporado la transmisión de datos de cuentas de compensación al Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República. Esta medida ha llevado a la DIAN a extender los plazos para la presentación de la Información Exógena Cambiaria correspondiente al cuarto trimestre de 2023, primer trimestre de 2024 y segundo trimestre de 2024 hasta julio de 2024.

19

Les reiteramos que estamos a su entera disposición para asistirlos en caso de tener alguna inquietud sobre los asuntos mencionados anteriormente y en la realización de los demás trámites requeridos por la legislación tributaria y cambiaria en Colombia.

Cordialmente,

REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.

MÓNICA REYES RODRÍGUEZ

PAULINA ECHEVERRY GRAND

*Este boletín legal ha sido preparado por **REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.** con fines netamente informativos, por lo cual no constituye orientación o asesoría legal particular. Para casos específicos, se recomienda consultar antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.*